



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta 15 Noviembre 1869.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Decretos.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Valencia D. José Muriel y Rodriguez combatiendo á los insurrectos de aquella capital el dia 8 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Zamora D. Cleto de Angulo y Jacobo combatiendo á los insurrectos de Valencia el dia 8 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos

sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Granada D. Máximo Chulvi y Lledó combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel del quinto regimiento de Artillería montado D. Rafael Garrido y Enrile combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia los dias del 8 al 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de Ingenieros D. Andrés Lopez

de Vega combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia los dias 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de ejército, primer Jefe del segundo batallon del primer regimiento de Ingenieros D. Juan Tello y Miralles combatiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 16 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel primer Jefe del quinto tercio de la Guardia Civil D. Carlos Mondelly y Bernardini combatiendo los insurrectos carlistas y republicanos en el Maestrazgo y Valencia,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel primer Jefe del noveno tercio de la Guardia civil D. José de Villanueva é Iñiguez combatiendo á los insurrectos republicanos de Ruzafa y barrio de San Vicente en Valencia el dia 11 de Octubre último,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. Joaquín Vivanco y Leon, Subinspector de Artillería del distrito de Valencia, combatiendo á los insurrectos de aquella capital los dias 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar por servicios de guerra.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Brigadier D. José Rosell del Piquer com-

batiendo á los insurrectos republicanos de Valencia el 8 y 16 de Octubre último,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### Decretos.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado don José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza, del cargo de Vocal de la Comision creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Luis Antonio Becerra, Diputado á Cortes por Puerto-Rico, Vocal de la Comision creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, cuyo cargo resulta vacante por dimision de D. José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Salmeron y Alonso Vocal de la Comision creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, cuyo cargo desempeñaba D. Cristino Martos.

Dado en Madrid á catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

### ÓRDEN.

Admitida con esta fecha la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Ramon Fernandez, Marqués de la Esperanza, del cargo de Vocal de la Comision creada para formular un proyecto de ley orgánica de Tribunales de Ultramar, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se le den las gracias por el celo é inteligencia que ha manifestado en el desempeño de dicho cargo.

Madrid 14 de Noviembre de 1869.—Becerra.



*(Gaceta 16 Noviembre 1869.)*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 5.º—QUINTAS.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de Zamora lo siguiente:

«Enterado S. A. el Regente del Reino del expediente promovido por Felipe Barrios Casado, quinto por el cupo de Morales del Vino en el reemplazo de 1866, en queja del fallo de ese suprimido Consejo provincial, por el que se le niega hacer una nueva sustitucion:

Vistos los artículos 139 y 148 de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones que rigen en esta materia:

Considerando que en la referida quinta de 1866 tocó á Barrios la suerte de soldado; pero realizó su sustitucion por cambio de número con Pablo Pedro-Villar, sorteado en el mismo año en Peñuel:

Considerando que como este pueblo no contase para cubrir el reemplazo ordinario de 1868 con mozos útiles de la primera y segunda série, hubo necesidad de completarle con los de la tercera; y en su consecuencia alcanzó la responsabilidad al Pablo, lo cual dió motivo á que Barrios, por librarse de servir los años que faltaban á su sustituto, pidiera que se le admitiese otro, conforme al párrafo cuarto del artículo 139, ó sean con mozos de 23 á 30 años, siéndole negado por ese suprimido Consejo provincial en su acuerdo de 17 de Junio del año último:

Considerando que no hay precepto alguno expreso en la ley en que se determine que una vez hecha la sustitucion por cambio de número no pueda ejecutarse otra sino con la entrega de la cantidad en metálico que se halle establecida para redimir el servicio militar:

Considerando que el suprimido Consejo provincial de Zamora ha deducido esta prohibicion del espíritu del art. 148, en que por la desercion de un sustituto dentro del año de responsabilidad se faculta al sustituido para que pueda redimir en dinero la obligacion del servicio, cuyo caso no tiene analogía con el que es objeto del presente recurso; porque si para el de desercion como especial se halla así dispuesto, por causas y circunstancias extrañas, la regla general establecida en el art. 139 es que puede hacerse la sustitucion indistintamente, ya por cambio de número, ya con la entrega de la suma fijada por la ley, ya con soldados del ejército que no pasen de 32 años, y ya con mozos de 23 á 30, siendo solteros ó viudos sin hijos, siempre que reúnan todos los demás requisitos:

Considerando que la ley no impone condiciones

al quinto para la opcion de cualquiera de los referidos medios de librarse del servicio, ni se contrae á su primera responsabilidad, ni establece diferencia para cubrir las sucesivas, porque atiende tan solo á que se llene cumplidamente el servicio y se propone hacerlo de la manera ménos vejatoria á los interesados:

Considerando, por último, que no habiendo prohibicion explicita en la ley de hacer nuevas y repetidas sustituciones, y no existiendo inconveniente alguno en que se realicen, el quinto está libérrimamente facultado para ejecutarlas por cualquiera de los medios prescritos en el art. 139 de la ley vigente de reemplazos;

S. A., de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el acuerdo de ese suprimido Consejo provincial de 17 de Junio de 1868, y en su consecuencia que se admita á Felipe Barrios la sustitucion que ha propuesto. Al propio tiempo es la voluntad de S. A. que esta resolucion se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla general en casos análogos.»

De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCION DE FOMENTO.

*Comercio.—Circular.*

No habiendo dado los resultados que eran de esperar las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 88, correspondiente al 2 de Junio de 1868, y núm. 6 del 10 de Enero último, referentes á la Real orden de 19 de Julio de 1849, para el planteamiento del sistema métrico-decimal, y cuyo Reglamento fué aprobado por Real decreto inserto en la *Gaceta* de 1.º de Junio de 1868 y publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 6 del mismo mes y año, es de mi deber, para secundar con el mayor celo las órdenes de la Superioridad, recomendar muy eficazmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, así como tambien al comercio, que inmediatamente den cumplimiento á las citadas circulares, en las que se manda hacer la comprobacion de pesas y medidas, orillando con toda eficacia cuantas dificultades puedan presentarse en el definitivo y necesario planteamiento del nuevo sistema métrico de

pesas y medidas, sirviéndose al efecto de los conocimientos de D. Hermenegildo Gorriá y Royan, Fiel-almotacen, establecido en esta capital; y advertir que los traficantes que conserven y expongan al público pesas ó medidas falsas, ó no contrastadas, incurrirán en la pena de 5 á 15 dias de arresto y multa de 10 á 30 escudos, aun cuando no hubieran defraudado. En la misma pena incurrirán los constructores de pesas ó medidas que las vendan ó expongan al público para la venta sin la marca de la comprobacion primitiva; los particulares que usaren en sus contratos pesas ó medidas sin la marca de la última comprobacion; los industriales que no se hallen provistos del surtido de pesas ó medidas necesarias con la marca de la comprobacion indicada.

Asímismo incurrirán en la multa de uno á ocho escudos, sin perjuicio de otras penas que puedan imponerle las autoridades locales si resultare defraudacion, en la calidad ó cantidad de los objetos vendidos, los que expendieren líquidos en vasijas que no contengan cantidades múltiples ó partes alícuotas de la unidad métrica; los que vendan comestibles ó mercancías que deban corresponder á un peso fijo y no sea del sistema métrico. Todo con arreglo al título 3.º del Reglamento inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 90, correspondiente al 6 de Junio de 1868.

Zaragoza 13 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

#### *Circulares.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jorge Sancho y Berenguez; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Agreda, dándome cuenta. Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

Habiendo sido hallado en el término del pueblo de Berbedel un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, se hace saber para que se presente su dueño á reclamarlo al Alcalde de dicho pueblo, quien mediante las formalidades correspondientes lo entregará. Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas del caballo.*

Edad como de 5 á 6 años, pelo royo claro, morro oscuro, alzada regular, lleva una R en la nalga derecha, cabezada de correas, aparejado con lomillos.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de Andrés Martínez Lopez, soldado del regimiento de caballería de los Castillejos, natural de Almería, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, dándome cuenta. Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas de Andrés Martínez.*

Edad 20 años, estatura un metro 575 milímetros, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por todos los medios que estén á su alcance á la busca y captura de Benito Giménez, soldado del regimiento caballería de los Castillejos, natural de Manzanares, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Capitan General de este distrito, dándome cuenta. Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas de Benito Gimenez.*

Edad 20 años, 7 meses, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á averiguar por todos los medios que estén á su alcance el paradero de José María Moya, vecino de Grávalos, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de indagar su paradero lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador civil de Logroño, dándome cuenta. Zaragoza 16 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

#### *Señas de José María Moya.*

Edad 45 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, cara regular, color bueno, barba clara; viste pantalon y chaqueta de pana, gorra de visera, llevaba consigo alforja, manta y saco para dormir.

#### SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse á la renovacion de la mitad de los individuos que constituyen el Sindicato de riegos de Tauste, para el bienio de 1870



á 1871, he acordado se publiquen en este periódico oficial las listas de los regantes de dicho Sindicato, á fin de que en su vista y en el preciso término de ocho dias puedan los interesados presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones de inclusion ó exclusion de los elegibles para síndicos y de los que tengan impedimento legal para ser elegidos.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Relacion de los regantes.

| Pueblos dueños.                    | NOMBRES.                         | Cahices de tierra de 24 cuarales. |
|------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|
| Buñuel. ....                       | D. Anselmo Urbiola. . . . .      | 31                                |
|                                    | José Beltran. . . . .            | 23                                |
|                                    | Antonio Oliver. . . . .          | 20                                |
| Cabanillas. }                      | D. Joaquin Arguedas. . . . .     | 62                                |
|                                    | Francisco Ramirez. . . . .       | 27                                |
|                                    | Manuel Urzaiz. . . . .           | 22                                |
|                                    | José Rosano. . . . .             | 21                                |
| Fustiñana. }                       | D. Francisco Terrer. . . . .     | 48                                |
|                                    | Lorenzo Oviedo. . . . .          | 31                                |
|                                    | Blas Donlo y Marchite. . . . .   | 31                                |
|                                    | Gerónimo Urzaiz. . . . .         | 28                                |
|                                    | Rafael Gil. . . . .              | 22                                |
|                                    | Pedro Lasala. . . . .            | 21                                |
| Tauste. ....                       | D. Angel Ramirez. . . . .        | 197                               |
|                                    | Lorenzo Diago. . . . .           | 172                               |
|                                    | Pascual Vera y Martinez. . . . . | 94                                |
|                                    | Santiago Sola y Vera. . . . .    | 53                                |
|                                    | Eugenio Sansaan. . . . .         | 49                                |
|                                    | José Soro y Cuartero. . . . .    | 47                                |
|                                    | Vicente Lostalé. . . . .         | 44                                |
|                                    | José Latorre. . . . .            | 40                                |
|                                    | Félix Guevara. . . . .           | 40                                |
|                                    | Liborio Navarro. . . . .         | 40                                |
|                                    | Manuel Perchaman. . . . .        | 40                                |
|                                    | Pedro Olleta. . . . .            | 39                                |
|                                    | Ignacio Pala. . . . .            | 38                                |
|                                    | Miguel Casaus. . . . .           | 38                                |
|                                    | Miguel Ansó, mayor. . . . .      | 35                                |
|                                    | Pedro Usau y Salas. . . . .      | 35                                |
|                                    | Miguel Deoiz. . . . .            | 34                                |
|                                    | Francisco Usan. . . . .          | 33                                |
|                                    | Luciano Sariñena. . . . .        | 33                                |
|                                    | Joaquin Terrer. . . . .          | 30                                |
| Manuel Murillo y Castillo. . . . . | 30                               |                                   |
| Manuel Pola y Martinez. . . . .    | 29                               |                                   |
| Miguel Cerlanga y Vera. . . . .    | 29                               |                                   |
| Manuel Salas y Larrodé. . . . .    | 25                               |                                   |
| Agapito Ruiz. . . . .              | 25                               |                                   |
| Valero Latorre y Vera. . . . .     | 25                               |                                   |
| Antonio Tudela de Juan. . . . .    | 24                               |                                   |
| Márcos Amaré. . . . .              | 24                               |                                   |
| Angel Vera y Ansó. . . . .         | 23                               |                                   |
| Babil Longas y Lázaro. . . . .     | 23                               |                                   |
| Ignacio Castillo. . . . .          | 20                               |                                   |

| Pueblos no dueños. | NOMBRES.                            | Cahices de tierra de 24 cuarales. |
|--------------------|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Boquiñeni..        | No resultan elegibles. . . . .      | »                                 |
| Cortes. ....       | Id. . . . .                         | »                                 |
| Gallur. ....       | D. Juan Cunchillos. . . . .         | 28                                |
| Luceni. ....       | No resultan elegibles. . . . .      | »                                 |
| Novillas. ....     | D. Francisco Mendivil. . . . .      | 120                               |
|                    | Domingo Lostao. . . . .             | 60                                |
| Pradillas. ...     | D. Antonio Lafuente, menor. . . . . | 200                               |
|                    | Vicente Emperador. . . . .          | 90                                |
|                    | Bautista Lafuente. . . . .          | 59                                |
|                    | Antonio Monzin. . . . .             | 59                                |
|                    | José Sancho. . . . .                | 26                                |
| Pradilla. ...      | Tomás Blasco. . . . .               | 25                                |
|                    | Pascual Gascas y Garcés. . . . .    | 22                                |
|                    | D. Manuel Lafuente. . . . .         | 38                                |
| Remolinos. }       | D. Enrique Alonso. . . . .          | 50                                |
|                    | Bienvenido Alonso. . . . .          | 47                                |
|                    | Ramon Vidal. . . . .                | 44                                |
|                    | Cipriano Valenzuela. . . . .        | 32                                |
|                    | Mateo Agustin y Alonso. . . . .     | 30                                |
| Rivaforada. }      | Manuel Navarro y Lafuente . . . . . | 28                                |
|                    | Mariano Junza y Navarro. . . . .    | 24                                |
| Rivaforada. }      | No resultan elegibles. . . . .      | »                                 |

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias en averiguacion del paradero del soldado licenciado Francisco Aranda Hernandez, y notificarle se presente en el Negociado de quintas de este Gobierno con el objeto de enterarle de un asunto que le interesa. Zaragoza 16 de Noviembre de 1869.—Eduardo de la Loma.

CANAL IMPERIAL.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Esta Direccion ha señalado el dia 24 del actual para la venta en pública subasta de una porcion virutas de carpintero y otra de ramulla de chopo, existentes en los patios del taller de carpintería de Torrero, y un monton de virutas de destal y otro de rajas, en el taller de construccion de barcos de dicho punto, divididos en cuatro lotes, y cuyo tipo es de doce escudos y seiscientas milésimas para el primero, ciento veinticinco escudos para el segundo, doce escudos para el tercero y treinta escudos para el cuarto.

Dicho acto tendrá lugar á las doce de la mañana del mismo dia en el local que ocupan las oficinas del Canal en Zaragoza, por medio de pliegos cerrados, que se arreglarán exactamente al modelo que á continuacion se inserta, y con sujecion á lo que prescribe la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.



El pliego de condiciones estará desde este día de manifiesto en la referida oficina del Canal.

Las personas que antes de tomar parte en la licitación quieran reconocer los lotes, podrán dirigirse al Guarda-almacén y Maestro-constructor de barcos, que tienen el encargo de enseñarlos durante las horas de trabajo.

En el caso de que alguno quiera quedarse con más de un lote, deberá hacer las proposiciones en distintos pliegos.

Todos los que presenten proposición deberán poner en el sobre de la misma el número del lote á que se refiere, sin cuyo requisito no será admitida.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo lote, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción.

La cantidad menor admisible en las proposiciones es el total importe de la tasación de cada lote.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1869.—El Ingeniero Jefe Director, Mariano Royo.

*Modelo de proposicion.*

D. . . . . vecino de. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual, se compromete á satisfacer la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado), por las comprendidas en el lote número. . . . . sujetándose á las condiciones redactadas al efecto por la Dirección del Canal.

(Fecha y firma del proponente).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

Vacante la Notaría de Rubielos, partido judicial de Mora de Rubielos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido mandar, conforme á lo dispuesto en el art. 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, que se provea por oposición á tenor de lo prevenido en el art. 12 de la ley del Notariado y en el decreto de 5 de Enero último.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia en este periódico oficial, á fin de que dentro del plazo que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—Mariano Lombas.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Dirección general de la Caja de depósitos.*—Los tenedores de los nuevos resguardos expedidos por esta Caja general antes del 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 15 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amortizados con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 12 de Julio último, pueden presentarlos para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos) desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los días no feriados. En los de arqueo, ó sean los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos días son festivos se trasladan al anterior.

Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos de Soria y Tudela.*

Los Sres. D. Francisco Eduardo Anton y Sevilla y D. Ignacio Bereciartua y Arzuaga, pueden pasar por la Secretaría de este Tribunal á recoger los documentos y discursos que presentaron, por no ser admisibles en razón á faltarles los justificantes que la ley previene.

Zaragoza 11 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Bartolomé Martín.—Fernando de Yarza.

*Tribunal de oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Logroño.*

Los señores opositores á dicha cátedra, D. Juan Agustín de Goya, D. Joaquín López Correa, D. Julio Monreal D. Pedro Alvarez Montes, D. Manuel Portilla, D. Pedro Arza y Aranaz, D. Genaro Velasco, D. José María Orodea, D. José Pinedo Lecasi y don Mariano Amador y Andreu, cuyos discursos han sido aprobados por el Tribunal, se servirán presentarse el día 23 del corriente y hora de las cuatro de la tarde en el salón de actos de esta Universidad literaria, á fin de proceder al acto del sorteo para la formación de trincas de los ejercicios, conforme á lo prescrito en el art. 19 del reglamento de oposiciones.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Manuel Andreu.—P. A. del Tribunal, el Vocal Secretario, Ramon Domingo Fernandez.



**ARTILLERÍA.**

**SEGUNDO REGIMIENTO MONTADO.**

Hallándose vacante una plaza de Maestro-sillero-guarnicionero en este regimiento, los que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes hasta el día 20 del corriente al Sr. Coronel del mismo, acompañadas de certificaciones de su conducta y estado; pudiendo asimismo los aspirantes enterarse en esta Mayoría de las condiciones á que deben sujetarse con arreglo á lo dispuesto en la orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de 2 de Enero de 1856.

Sevilla 8 de Noviembre de 1869.—El Coronel Comandante Mayor, Joaquin Sangran.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PARACUELLOS DE LA RIBERA.**

Lista expresiva de los contribuyentes morosos que se hallan en descubierto, con expresion de las fincas embargadas y tasacion de las mismas.

Escudos

|   |     |
|---|-----|
| Antonio Alcalá, una casa en la calle Gallopié: tasada en, , , , ,           | 50  |
| Antonia Giménez, una casa calle del Castillo: tasada en, , , , ,            | 200 |
| Angel Alvarez Liñan, dos olivos en el Puerto: tasados en, , , , ,           | 24  |
| Ambrosio Cuenca, un huerto en la Pedrera: tasado en, , , , ,                | 50  |
| Baltasar Vela Romero, una casa en la calle de la Umbria: tasada en, , , , , | 50  |
| Bernardo Crespo, dos anegas de viña en Mingorrea: tasadas en, , , , ,       | 32  |
| Bernabé Jerez, dos yugadas de viña en Medianas: tasadas en, , , , ,         | 34  |
| Blas Monreal, tres anegadas de viña en los Campillos: tasadas en, , , , ,   | 30  |
| Blas Crespo, una anegada de olivar en las Puentecillas: tasadas en, , , , , | 300 |
| Brigida Monreal, tres anegadas de viña en los Cañares: tasadas en, , , , ,  | 24  |
| Cayetano Cuenca, tres yugadas de viña en Balsar: tasadas en, , , , ,        | 250 |
| Cipriano Monreal, una bodega en las Peñas: tasada en, , , , ,               | 26  |
| Dámaso Monreal, dos anegadas de olivar en Valdemata: tasadas en, , , , ,    | 260 |
| Diego Tejedor, una casa en la calle de Gallopié: tasada en, , , , ,         | 80  |
| Domingo Catalan, tres cuartas de huerto en Illo: tasadas en, , , , ,        | 210 |
| Domingo Hernando, caatro anegadas de huerta en Saceda: tasadas en, , , , ,  | 800 |
| Domingo Morlanes, media anega de tierra en Illo: tasada en, , , , ,         | 50  |
| Eulalia Catalan, una yugada de tierra en las Navas: tasada en, , , , ,      | 240 |
| Francisca Pina, una parte de casa en la Portilla: tasada en, , , , ,        | 50  |

|  |     |
|--|-----|
| Francisco Villareal, cuatro yugadas de tierra en Valdelosales: tasadas en, , , , , | 42  |
| Francisco Monreal, una casa en la calle de Gallopié.                               |     |
| Gervasio Ibañez, una casa en la calle de San Ramon: tasada en, , , , ,             | 180 |
| Javier Romero, un olivar en la Umbria, de anega y media: tasado en, , , , ,        | 100 |
| Joaquina Romero, un huerto en el Val: tasado en, , , , ,                           | 170 |
| Joaquin Monreal, una casa en el barrio de Gallopié: tasada en, , , , ,             | 120 |
| Josefa Crespo, tres anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , ,             | 60  |
| Josefa Ibañez, tres yugadas de viña en la Umbria: tasadas en, , , , ,              | 300 |
| José Marin, una casa en la calle de la Umbria: tasada en, , , , ,                  | 80  |
| José Liñan, una casa en la calle Mayor: tasada en, , , , ,                         | 50  |
| José Sanchez, media yugada de viña en las Navas: tasada en, , , , ,                | 50  |
| Juan Alamar, una anegada de huerto en el Val: tasada en, , , , ,                   | 50  |
| Juan Sanchez, una yugada de viña en las Navas: tasada en, , , , ,                  | 280 |
| Juan Ramon Carnicer, una yugada de viña en la Chopera: tasada en, , , , ,          | 32  |
| Lorenza Romero, yugada y media de viña en las Navas: tasada en, , , , ,            | 200 |
| Luis Tejero, media casa en la calle de la Umbria: tasada en, , , , ,               | 110 |
| Manuel Roy, media yugada de viña en la Pedrera: tasada en, , , , ,                 | 50  |
| Manuel Monreal, dos cuartas de olivos en los Cañares: tasadas en, , , , ,          | 25  |
| Manuel Narbion, yugada y media de viña en la Arenilla: tasada en, , , , ,          | 124 |
| Manuel Villareal, una yugada de viña en las Navas: tasada en, , , , ,              | 50  |
| Manuel Carnicer, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , ,            | 43  |
| Manuel Perales, una anegada de tierra en la Saceda: tasada en, , , , ,             | 108 |
| Manuel Vela, una anegada de viña en Valdemata: tasada en, , , , ,                  | 8   |
| Manuela Pina, una anegada de huerta en Illo: tasada en, , , , ,                    | 300 |
| Manuel Vela, una yugada de viña en Valdemata: tasada en, , , , ,                   | 50  |
| María Gabriela Alvarez, dos cuartas de tierra en el Val: tasadas en, , , , ,       | 75  |
| Manuel Monreal, tres anegas de tierra en San Vicente: tasadas en, , , , ,          | 300 |
| Manuel Catalan, una yugada de viña en las Navas: tasada en, , , , ,                | 50  |
| Millan Gimeno, tres anegadas de viña en la Umbria: tasadas en, , , , ,             | 58  |
| Manuel Saldaña, una yugada de viña en Valdemata: tasada en, , , , ,                | 50  |
| María Cubero, dos yugadas de viña en la Pedrera: tasadas en, , , , ,               | 100 |
| María Alvarez, un cuartal de huerto en el Tejar: tasado en, , , , ,                | 100 |
| María Sanchez, una casa en la calle de Santa Maria: tasada en, , , , ,             | 200 |

|  |     |   |     |
|--|-----|---|-----|
| María Pina, una casa en la calle Mayor: tasada en, , , , , , , , , ,                           | 50  | Francisco Ibarra, una yugada de viña en Mingorrea: tasada en, , , , , , , ,                   | 32  |
| Martina Vela, una casa en la calle de San Ramon: tasada en, , , , , , , , , ,                  | 50  | Francisco Gumiel, una anegada y cuatro cuartas de viña en las Navas: tasadas en               | 30  |
| Mariano Melendo, una casa en la calle del Castillo: tasada en, , , , , , , , , ,               | 200 | Francisco Asensio, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , ,               | 37  |
| Miguel Vela, una casa en la calle de Gallopié: tasada en, , , , , , , , , ,                    | 30  | Ignacio Moreno, dos anegas y cinco cuartas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , ,        | 37  |
| Narciso Urbano, dos anegadas de tierra en las Carretadas: tasadas en, , , , , , , ,            | 700 | Joaquin Gasca, media yugada de viña en los Campillos: tasada en, , , , , , , ,                | 8   |
| Pascuala Franco, una casa en la calle Mayor: tasada en, , , , , , , , , ,                      | 30  | Joaquin Francia, una yugada de viña en los Medianos: tasada en, , , , , , , , ,               | 200 |
| Paula García, una casa en la calle de San Pedro: tasada en, , , , , , , , , ,                  | 150 | Ignacia Morlanes, media anegada de olivar en regadio: tasada en, , , , , , , , ,              | 150 |
| Prudencio Herrero, una casa en la calle de Santa María: tasada en, , , , , , , , , ,           | 20  | Joaquin Ibarra, una casa en la calle Mayor: tasada en, , , , , , , , , ,                      | 100 |
| Ramón Vela, una casa en la calle de San Roque: tasada en, , , , , , , , , ,                    | 30  | José Raga, una yugada de viña en los Campillos: tasada en, , , , , , , , , ,                  | 50  |
| Ramón Cuenca, cuatro yugadas de viña en Valsar: tasadas en, , , , , , , , , ,                  | 400 | José la Cruz, dos anegadas y una cuarta de viña en las Navas: tasada en, , , , , , , ,        | 40  |
| Ramón Francia, una anegada de huerto en el Val: tasada en, , , , , , , , , ,                   | 300 | José Ibarra, una anegada de tierra en Arceina: tasada en, , , , , , , , , ,                   | 200 |
| Ramona Hernando, una casa en la calle Mayor: tasada en, , , , , , , , , ,                      | 50  | Juan Mallen, media cuarta de tierra en Zafragal: tasada en, , , , , , , , , ,                 | 50  |
| Ramón Berdejo, una yugada de viña en los Medios: tasada en, , , , , , , , , ,                  | 100 | Juan Melus, una yugada de viña en los Campillos: tasada en, , , , , , , , , ,                 | 50  |
| Ramona Liñan, una casa en la calle de la Portilla: tasada en, , , , , , , , , ,                | 200 | Telesforo Lafuente, una viña en las Navas, de cuatro cuartas: tasada en, , , , , , , ,        | 5   |
| Simona Pina, una casa en la calle Mayor: tasada en, , , , , , , , , ,                          | 30  | Manuel Lázaro, una yugada de olivar en Berjes: tasada en, , , , , , , , , ,                   | 600 |
| Santos Sánchez, una cuarta de huerto en las Puenteillas: tasada en, , , , , , , , , ,          | 100 | Manuel Rodrigo, cinco cuartas de viña en Arenilla: tasada en, , , , , , , , , ,               | 15  |
| Teresa Carnicer, una casa en la calle del Castillo: tasada en, , , , , , , , , ,               | 50  | Manuel Gumiel, una anegada y cuatro cuartas de viña en las Navas: tasada en, , , , , , , ,    | 30  |
| Tomás Chueca, una cuarta de tierra en el Val: tasada en, , , , , , , , , ,                     | 100 | María Urbano, una pieza en las Carreteras: tasada en, , , , , , , , , ,                       | 300 |
| Tomás Parra, una casa en la calle de Gallopié: tasada en, , , , , , , , , ,                    | 30  | Manuel Morlanes, media anegada de olivar, regadio: tasada en, , , , , , , , , ,               | 150 |
| José Liñan, una casa en la calle de las Peñas: tasada en, , , , , , , , , ,                    | 50  | Manuel Arévalo, una yugada de viña en las Navas: tasada en, , , , , , , , , ,                 | 50  |
| Vicente Tejero, una viña en las Navas: tasada en, , , , , , , , , ,                            | 140 | Mariano Garcés, una yugada de zumaquera en la Correa: tasada en, , , , , , , , , ,            | 30  |
| Vicente Liñan, dos yugadas de viña en la Balsa: tasadas en, , , , , , , , , ,                  | 300 | Miguel Monreal, medio cuartal de olivos en las Navas: tasado en, , , , , , , , , ,            | 30  |
| Vicente Calvo, tres anegadas de tierra en la Pedrera: tasadas en, , , , , , , , , ,            | 40  | Pablo Yus Gimeno, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,            | 37  |
| Joaquin Pérez Ibarra, un olivar en el Barraco: tasado en, , , , , , , , , ,                    | 100 | Pascual Lopez García, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,        | 37  |
| Antonio Serrano, una anegada y tres cuartas de olivar en las Carretadas: tasadas en            | 213 | Pascual Moreno, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,              | 37  |
| Baltasar Val Calvo, tres anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,          | 55  | Ramón Pablo, una yugada de viña en Arenilla: tasada en, , , , , , , , , ,                     | 6   |
| Blas Joven, una yugada de viña en los Campillos: tasada en, , , , , , , , , ,                  | 124 | Pedro Carnicer, una yugada de zumaquera en Valdemata: tasada en, , , , , , , , , ,            | 30  |
| Cruz Terrer, tres anegadas de viña en los Campillos: tasadas en, , , , , , , , , ,             | 90  | Ramón Ibarra, una anegada y tres cuartas en Cancenique: tasada en, , , , , , , , , ,          | 213 |
| Dionisia Morlanes, media anegada de olivar, regadio: tasada en, , , , , , , , , ,              | 150 | Roque Lázaro, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,                | 37  |
| Clemente Pérez Duran, una anegada de huerta en la Rambla: tasada en, , , , , , , , , ,         | 300 | Serafin Morlanes, cinco cuartas de viña en Arenilla: tasadas en, , , , , , , , , ,            | 6   |
| Eugenio Martínez, una anegada y tres cuartas de viña en Arenilla: tasada en, , , , , , , , , , | 27  | Sinforoso Joven, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,             | 43  |
| Eulalia Monreal, tres cuartas de tierra en la Saceda: tasadas en, , , , , , , , , ,            | 200 | Tomás Valpuesta, dos anegadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , ,             | 43  |
| Francisco Francia, tres yugadas de zumaquera en Valdolumeda: tasadas en, , , , , , , , , ,     | 108 | Valentin Alvarez, una yugada y dos anegas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , , , , | 248 |



|  |     |
|--|-----|
| Vicente Lázaro, dos yugadas de viña en las Navas: tasadas en, , , , , , , ,        | 188 |
| Antonio Aznar, dos yugadas de viña en Valdemata: tasadas en, , , , , , , ,         | 150 |
| Joaquin Andrés, una casa en la calle de las Peñas: tasada en, , , , , , , ,        | 800 |
| José España, una anegada de tierra, regadío, Olivar: tasada en, , , , , , , ,      | 300 |
| Ramon Lafuente, una yugada de viña en las Matas: tasada en, , , , , , , ,          | 50  |
| Lucía Pina, un cuartal de tierra en el Real: tasado en, , , , , , , ,              | 50  |
| Manuel Monreal, una parte de una casa en la calle de la Portilla: tasada en, , , , | 200 |
| Manuel Saldaña, una yugada de viña en Valdemata: tasada en, , , , , , , ,          | 50  |

*Diligencia.*—Terminados los embargos de bienes inmuebles, la venta en pública licitación de dichos embargos tendrá lugar el día veinticuatro del actual á las diez de su mañana.

Lo que se hace público para el que quiera interesarse en la subasta. Paracuellos de la Ribera 8 de Noviembre de 1869.—El Comisionado Ejecutor, Francisco Bravo Navarro.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por fallecimiento del Médico sexto de la Beneficencia provincial, y ascenso de los demás, queda vacante la plaza de octavo, con el haber anual de quinientos escudos, la que se dará á oposicion; en su virtud, los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta dias en la Secretaria de esta Corporacion.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1869.—El Decano, Miguel Sinués.—Francisco Bellostas, Secretario interino.

### JUNTA DE SANIDAD

de la provincia de Zaragoza.

#### *Circular.*

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha remitido á esta Junta para su informe el expediente sobre provision del cargo de farmacéutico titular de la villa de Calatorao, solicitada por medio de instancia documentada del Licenciado en la expresada facultad D. Federico Lopez y Bueno.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, con objeto de oír las reclamaciones á que puede haber lugar en el término de diez dias.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Eduardo de la Loma.—El Secretario, Mariano Ortega.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

#### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á

pública subasta, bajo el tipo de cien escudos, el aprovechamiento de pastos de las partidas Hoyas de las Fuentes del Espinillo y del Veron del monte La Sierra, de la villa de Sestrica.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del día 30 del actual en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1869.—El Ingeniero Jefe del distrito, Faustino Bellido.

### SECCION DE COMUNICACIONES.

#### CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta nacida en el buzón principal de esta capital por tener el sobre en blanco, con absoluta falta de direccion.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

La Junta repartidora del Impuesto personal de este distrito jurisdiccional hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo presenten en esta Secretaria municipal, en término de ocho dias, la relacion jurada del haber diario que disfrutan, con arreglo al modelo 2.º y capitulos 4.º y 5.º de la Instruccion del citado Impuesto. Torrecilla de Valmadrid 11 de Noviembre de 1869.—El Alcalde no sabe firmar, de su orden, Joaquin Perez, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de Abanto hace saber: que todos los vecinos y terratenientes del mismo presenten en el término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten, con arreglo á la Instruccion vigente. Abanto 12 de Noviembre de 1869.—Por orden, Pedro Gonzalo, Secretario.

El reparto del Impuesto personal de la villa de Osera y su agregado de Aguilarde Ebro, correspondiente al presente año económico, se halla expuesto al público por cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento. Osera 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Eusebio Gimeno.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Illueca hace saber: que todos los vecinos y terratenientes de la misma presenten en término de ocho dias las declaraciones juradas de los haberes que disfruten, con arreglo á la Instruccion vigente.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Asin hace presente á los contribuyen-

tes, vecinos y terratenientes de la misma, que por el término de ocho días se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones juradas del haber que les corresponda, con arreglo al modelo núm. 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto personal. Asin 10 de Noviembre de 1869.—El Secretario, Diego Laporla.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la Puebla de Alfinden hace saber: que en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en su Alcaldía sus respectivas declaraciones juradas los contribuyentes del haber diario que disfruten en su término jurisdiccional con arreglo al modelo 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del citado Impuesto de 10 de Agosto último. La Puebla de Alfinden á 15 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Ruperto Betran.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Santa Cruz de Tobed hace saber: que en el término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deben presentar en la Secretaría municipal los vecinos y terratenientes sus declaraciones juradas del haber diario que disfrutan en este distrito municipal, con arreglo al modelo número 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la vigente Instrucción de dicho Impuesto. Santa Cruz de Tobed 11 de Noviembre de 1869.—Por orden, Ambrosio Fondevilla, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal de la villa de Alfajarin hace saber: que en el término de ocho días presenten todos los vecinos y terratenientes de la misma sus respectivas declaraciones juradas en la Secretaría de este municipio, del haber diario que disfrutan en dicha jurisdiccion, con arreglo al modelo núm. 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción del referido Impuesto, fecha 10 de Agosto último. Alfajarin 10 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Pedro Moliner.—D. A. D. L. J., Manuel Guiral, Secretario.

La Junta repartidora del Impuesto personal del pueblo de Bureta hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo presenten á su Alcaldía, en el término de ocho días, las declaraciones juradas de los haberes que disfrutan en este término, con arreglo á la Instrucción vigente.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ruesta se admiten por el término de seis días, á contar desde el 11 de Noviembre, las declaraciones juradas del haber diario que cada uno disfrute, con arreglo al modelo núm. 2.º y capítulos 4.º y 5.º de la Instrucción de 10 de Agosto último.

#### YERBAS.

En la villa de Biota se arriendan dos corralizas de yerbas finas, para 600 cabezas de ganado lanar cada una, y en precio sumamente arreglado.

Para tratar de su ajuste dirigirse á D. José Rolando, Coso, 104, segundo, ó á su administrador en Biota. 5s

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Antonia Aguilar y Rubira, de diez y nueve años, soltera, natural y vecina de Castellote, residente en Zaragoza, é Isabel María Martín, viuda, para que dentro del término de nueve días que se les prefijan comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la superioridad, procedente de causa que contra la primera y otra se siguió en este Juzgado sobre hurto de efectos á la segunda y otra; aperebidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á María Santos García, para que dentro del término de nueve días que se le prefijan comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación á virtud de certificación recibida de la superioridad, procedente de causa que contra la misma se siguió en este Juzgado sobre lesiones; aperebida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Pedro Artal y Sancho, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de rejas adentro á defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de leñas contra dicho Artal y otros; aperebido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Rozas Catalan y José Zapata Enguerra, á fin de que comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia en causa contra los mismos sobre hurto; pues de no hacerlo en el término de nueve días se hará dicha notificación en los extrados de este Juzgado. Dado en Zaragoza á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.



D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Fermin Borobia, Paulino Quilez, Benito Bernal y Mariano Anadon, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que les resultan en causa sobre hurto de leñas del acampo de D. Mariano Perez; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Antonio Perez Cantalapiedra, Juez de primera instancia de Pina y su partido.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Mariano Alos Villagrasa, casado, labrador, natural y vecino de La Almolda, residente en Sena, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue sobre amenazas á D. Leoncio Clavero, recaudador de contribuciones, la mañana del veintinueve de Mayo último, pues de no verificarlo dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio P. Cantalapiedra.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Pabla Cidraque, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de justicia. Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, y por su cese D. Angel Marraco, Juez de paz del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel Elias Herrero y Garcia, natural de Epila, vecino de esta capital, cochero, soltero, de veintitres años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de que le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Antonio Ruiz, vecino de esta capital, de oficio tejero, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de rejas adentro, á responder á los cargos que con-

tra el mismo resultan en causa que sobre lesiones á Matias Beltran me hallo instruyendo; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, y por su cese D. Angel Marraco, Juez de paz del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan Antonio Puyuelo y Claveria, natural y vecino de esta capital, zapatero, soltero, de veintidos años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—L. Angel Marraco.—D. S. O., Tomás Lorbés.

D. Gregorio Naval, Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza del que luego se hará mencion, se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Belchite á treinta de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor don Juan Claveria, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en virtud de estos autos de pobreza, ante mi el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que con fecha veinticuatro de Junio próximo pasado se presentó en este Juzgado por don Manuel Escobar, á nombre de D. Rafael Lopez y Félix Rodriguez, vecinos de Zaragoza, pretension de pobreza, para demandar á Casilda Luesma, viuda de D. José Langa, vecina de la Puebla de Alorton, á la que se dió traslado de dicha pretension, sin que haya comparecido en el Juzgado á oponerse á ella, por lo que le fué acusada una rebeldía;

Resultando que comunicado este expediente al Promotor fiscal, de conformidad con su dictámen, se recibió á prueba acreditándose por Lopez y Rodriguez la pobreza que solicitan por la certificacion de la Administracion económica de esta provincia, fólío 15, y por el exámen de testigos, fólío 19:

Considerando que en la citada certificacion de la Administracion económica de esta provincia aparece que dichos Lopez y Rodriguez no figuran con cuota alguna ni en el reparto de la contribucion territorial ni en la de subsidio, y aunque aparece un D. Rafael Lopez y Ortet pagando once escudos ciento cuarenta milésimas por la territorial, y este fuese el uno de los interesados, esta cuota no alcanza á los doscientos reales fijados como máximun en las capitales de provincia de



primera clase, por el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que dos testigos mayores de toda excepcion declaran que ni Lopez ni Rodriguez poseen más medios de vivir que el salario eventual que ganan como jornaleros;

Visto lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la citada ley,

**Fallo:** Que debo declarar y declaro pobres en el concepto legal para litigar contra Casilda Luesma, viuda de José Langa, vecina de la Puebla de Alorton. á Rafael Lopez y Félix Rodriguez, usando de los beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y con sujecion á lo determinado en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.»

Pues por esta su sentencia, que se hará saber á las partes, notificándola en extrados é insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Juan Clavería.—Ante mí, Gregorio Naval.

Y para que tenga efecto la referida insercion, doy, signo y firmo el presente en Belchite á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—En testimonio de verdad, Gregorio Naval.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

(Gaceta 30 Octubre 1869.)

### MINISTERIO DE HACIENDA.

(CONTINUACION.)

Al fijar en 125 millones de pesetas la cuota del Tesoro por contribucion territorial, el Gobierno propone que se modifique el tipo de 14'50 que hoy sirve de máximun de exaccion para la riqueza imponible, porque dentro de ese limite no es posible obtener ni aun la cuota actualmente señalada como ingreso por esta importante contribucion. Los datos estadísticos así lo demuestran y prueban tambien que la riqueza imponible resultaba gravada por término medio en el año de 1868-69 con el 15'088; siendo por lo tanto punto ménos que imposible que al rebajar el gravámen á 14'50 para 1869-70 continuase la Administracion obteniendo una cuota igual á la del año anterior.

La riqueza imponible reconocida por la Administracion asciende á 756 millones de pesetas. Suponiéndola gravada con el máximun, se cobrarían 109.612.500 pesetas; y añadiendo 4.480.000 pesetas con que contribuyen las provincias Vascongadas y Navarra, se obtienen por contribucion territorial 114.092.500 pesetas, mientras que la cantidad presupuesta en el actual año económico se eleva á 118.250.000 pesetas. Cierta que las Córtes Constituyentes aprobaron bases para depurar la riqueza territorial; pero ni esta depuracion es la obra de un día, ni la Administracion cuenta con medios para realizarla con rapidez; de lo cual resulta que el presupuesto corriente aparece en déficit, entre otras diversas causas, por imposibilidad legal de que la contribucion de inmuebles ascienda á la suma votada por las Córtes.

No es posible prolongar esta situacion respecto de la más importante de nuestras contribuciones, y por eso fija el Gobierno como tipo uniforme y constante para la riqueza imponible investigada por la Administracion y reconocida por los pueblos el de 15'93 por 100, superior en 75 céntimos, al término medio con que contribuyó en 1868-69. Determinando un tipo uniforme en vez del máximun, se evitarán diferencias injustificadas cuando del impuesto directo se trata, diferencias que hoy existen; siendo su resultado que mientras la riqueza imponible de alguna provincia contribuye por cupo del Tesoro, segun el cuadro que se acompa-

ña, con el 15'69 por 100, otra sólo paga el 14'21. Estableciendo la igualdad ante el impuesto dentro de los datos que la Administracion posee, se hará ménos sensible el recargo, y se nivelarán las condiciones de la produccion en diversas comarcas, no añadiendo á las desigualdades que son consecuencia de diferentes condiciones climatológicas las que se advierten en el reparto de las contribuciones directas.

La Hacienda renuncia desde luego al impuesto personal creado para sustituir la contribucion de consumos, y que figura en el presupuesto vigente por una suma de 37 500,000 pesetas. Dada nuestra situacion económica, nadie pedirá que el Tesoro abandone sin compensacion inmediata tan considerable ingreso, y el Ministro que suscribe la encuentra eficaz en los recargos municipales y provinciales que actualmente pesan sobre las contribuciones directas. Estos recargos, llevados al límite que determina la ley del presupuesto de ingresos del año económico actual, constituyen un recurso efectivo y de fácil recaudacion que compensará la baja del impuesto personal.

|  |                      |
|--|----------------------|
| La riqueza imponible resultará entonces gravada:   |                      |
| Por cupo Tesoro. . . . .   | 15'93 por 100        |
| Por recargos hasta el límite autorizado por la ley de presupuestos del año actual. . . . . | 6 id.                |
| Por premio de cobranza y partidas fallidas. . . . .  | 1 id.                |
| <b>TOTAL. . . . .</b>  | <b>22'93 por 100</b> |

Este será el tipo uniforme y regularmente exigido en adelante sobre la riqueza territorial actualmente reconocida por la Administracion, pudiendo los contribuyentes ingresar las cuotas en las Tesorerías, en cuyo caso obtendrán la bonificacion del premio de cobranza en los términos que determinan las disposiciones vigentes. La riqueza imponible no sufre gravámen considerable si se tiene en cuenta que en 1868-69 contribuyó por término medio con el 21'309 por 100; habiendo provincias en que ese término medio resultaba considerablemente excedido, llegando en alguna al 26'079 por 100, tipo superior al que se propone para lo sucesivo.

En cuanto al subsidio industrial y de comercio, el Estado percibirá tambien los recargos autorizados sobre la cuota del Tesoro, propiciándose además la rectificacion de las tarifas como una consecuencia del desestanco de la sal.

Queda luego un problema por resolver, cual es la dotacion de los presupuestos municipales y provinciales, privados con esta solucion de los recargos impuestos hasta el día sobre las contribuciones directas.

Veamos á qué suma ascienden, y los medios que se les conceden para cubrirla.

En 1868-69 los recargos autorizados sobre la contribucion territorial ascendían.

|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
|                              | <i>Pesetas.</i>   |
| Para Diputaciones. . . . .   | 14.430.000        |
| Para Municipios. . . . .     | 27.395.000        |
| <b>TOTAL. . . . .</b>        | <b>41.825.000</b> |
| Los del subsidio industrial: |                   |
| Para Diputaciones. . . . .   | 2.985.000         |
| Para Municipios. . . . .     | 5.150.000         |
| <b>TOTAL. . . . .</b>        | <b>8.135.000</b>  |

(Se continuará.)

## IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1869.